

Iglesia, pero que siguen siendo eclesiásticos, porque la Iglesia es la propietaria. Si no estamos convencidos, y no podemos convencer, no tenemos ningún derecho a reclamar una presencia pública» («Wenn wir nicht überzeugt sind und nicht überzeugen können, haben wir kein Recht, Öffentlichkeit zu verlangen»). Siguiendo la opinión de Isensee, el autor expresa que la Iglesia tiene actualmente en Alemania el reto de encontrar el camino entre dos fuegos: por un lado el peligro de la injerencia política y el del aislamiento, y, por otro, la adaptación al entorno secular hasta el punto de convertirse en una «agencia» más del Estado social (p. 132).

Del conjunto de la obra se deduce en mi opinión que Ganslmeier es favorable al sistema alemán fuertemente institucionalizado –del que constituyen un buen ejemplo las Oficinas católicas a las que se dedica la monografía–, y pondera las ventajas de este sistema, que ha dado resultados positivos, y que responde a la Histo-

ria y la idiosincrasia de un pueblo. Sin embargo, es también muy consciente de que este sistema sólo se mantendrá si está animado por las creencias personales a las que responde su origen. La pregunta que deja en el aire en el capítulo cuarto dependerá de ello.

Es un libro muy interesante, de lectura fácil, que lleva al lector de la mano de la Historia al conocimiento de una institución poco conocida pero de indudable relevancia en el complejo de las relaciones Iglesia-Estado en la República Federal. Ocasionalmente, el autor expone sus opiniones sobre la base de una consulta bibliográfica un poco escasa. Por ejemplo, al exponer en la parte histórica el catolicismo político, en mi opinión habría sido obligado citar a Hollerbach. Ello no obsta para que recomendemos su lectura a los interesados en el Derecho eclesiástico, y a las personas que trabajan al servicio de las Diócesis.

María J. ROCA

---

Antonio GARCÍA Y GARCÍA (dir.); Bernardo ALONSO RODRÍGUEZ, Francisco CANTELAR RODRÍGUEZ, Antonio GARCÍA Y GARCÍA, Jaime JUSTO FERNÁNDEZ, Enrique DE LEÓN REY, Francisco Juan MARTÍNEZ ROJAS (eds.), *Synodicon Hispanum*, IX. *Alcalá la Real (abadía), Guadix y Jaén*, BAC, Madrid 2010, xix + 934 pp.  
 Antonio GARCÍA Y GARCÍA (dir.); Francisco CANTELAR RODRÍGUEZ, Antonio GARCÍA Y GARCÍA, José GARCÍA ORO, Jaime JUSTO FERNÁNDEZ (eds.), *Synodicon Hispanum*, X. *Cuenca y Toledo*, BAC, Madrid 2011, xxiii + 931 pp.

En 1976, durante la celebración en Salamanca del «Fifth International Congress of Medieval Canon Law», Antonio García y García expuso a un grupo de estudiosos –entre los que se encontraban Christopher R. Cheney, Peter Linehan y Joseph Avril– el plan de edición de los sínodos españoles medievales desde el Concilio IV

Lateranense hasta el Concilio de Trento. El proyecto fue recibido con entusiasmo, en una época en que este tema no interesaba a la canonística española, con la excepción de Lamberto de Echeverría y el grupo que ya se había constituido bajo el nombre de *Synodicon Hispanum*. En 1981 apareció el primer volumen con los sínodo-

dos de Galicia, y la serie ha ido creciendo regularmente –con los inevitables avatares propios en cada uno de los diversos proyectos– hasta la fecha, en que se ha publicado el décimo volumen.

Como se ha dicho, el punto de partida de la recopilación lo constituye el Concilio IV de Letrán, considerado, por muchos conceptos, como el concilio ecuménico más importante de toda la Edad Media. En efecto, ningún otro concilio ecuménico medieval refleja en sus constituciones un cuerpo legal de disciplina de reforma de tan largo alcance. En este sentido, representa la cúspide de los movimientos de reforma del s. XII y principios del XIII. Pese al incumplimiento de muchas de sus disposiciones, su inclusión casi total en la *IV Compilatio Antiqua* y en las *Decretales de Gregorio IX* le aseguró un influjo muy duradero en la vida de la Iglesia.

En lo que se refiere a nuestro tema, el c. 6 de este concilio establecía que las decisiones de los concilios provinciales, que habían de celebrarse cada año, se publicasen y urgiesen en los sínodos diocesanos. Esta constitución lateranense estimuló en toda la cristiandad la celebración de numerosos concilios provinciales y sínodos diocesanos que trataban, con más o menos fortuna, de llevar a la práctica el contenido de las disposiciones del gran concilio.

A pesar de las indicaciones conciliares, según los estudios de Linehan, entre 1215 y 1228 apenas se celebró ningún concilio en España. Para remediar la situación, Gregorio IX envió a Juan de Abbeville como legado pontificio, quien entre 1228 y 1230 recorrió las principales iglesias de las provincias eclesiásticas de Santiago, Braga, Toledo y Tarragona, tratando de poner en práctica las disposiciones del

concilio lateranense en relación con la celebración de concilios y sínodos, así como sobre los cabildos de canónigos, la pluralidad de beneficios eclesiásticos, la instrucción del clero, el concubinato clerical, etc.

La década que siguió a esta visita no registró grandes mejoras, pero la influencia del gran concilio se dejó sentir con más peso en los siglos XIV-XVI que en el siglo anterior. La celebración de numerosos concilios particulares y sínodos diocesanos durante esta época (con un periodo de sequía entre 1357 y 1418 debido a la crisis conciliarista y al cisma de occidente) supuso el intento más eficaz de puesta en práctica de los ideales lateranenses.

Este es el contexto en que se enmarcan los dos volúmenes que presentamos. El primero, el número 9 de la serie de *Synodicon Hispanum*, está dedicado a la abadía *nullius* de Alcalá la Real (es la primera vez que se incluye en la serie los sínodos celebrados en una abadía) y a las diócesis de Guadix y de Jaén. En el volumen se hace alusión a 9 sínodos, aunque solo se conserva el texto de cinco de ellos. Se trata además de sínodos tardíos, pues no se conoce en estos lugares la celebración de ninguno durante el s. XIII. Sí que consta la celebración de un sínodo en Jaén en el siglo XIV, pero no se conserva el texto, por lo que todos los demás textos recogidos corresponden a sínodos de finales del s. XV o del siglo XVI.

La jurisdicción de la abadía de Alcalá la Real se formó a raíz de la reconquista de esta ciudad por Alfonso XI en 1341, en un territorio situado entre el sur del obispado de Jaén y el reino nazarí de Granada, englobando diversas localidades jienenses. Vinculada a la diócesis de Jaén, entre los si-

glos XVI-XVIII logró sus mayores cotas de autonomía, llegando a independizarse de Jaén hasta que finalmente, tras un periodo de administración apostólica, en 1873 su territorio se dividió entre las diócesis de Córdoba y Jaén. El único sínodo recogido de esta circunscripción es el celebrado en 1542, donde se encuentran referencias a las antiguas constituciones dadas por los abades Pedro Gómez de Padilla y Valeriano Ordóñez de Villaquirán: en este sentido, la bibliografía especializada alude en ocasiones a los sínodos de Alcalá la Real de 1480 y 1500. Sin embargo, no quedan restos documentales de tales sínodos y subsiste la duda de si tales constituciones fueron o no sinodales. Es posible también, que dichas constituciones procedieran de los sínodos de Jaén de 1478 y 1492 respectivamente; pues al primero asistió el abad mayor y al segundo su vicario. El sínodo de 1542, presidido por el abad Juan de Ávila, se enmarca en el contexto de la lucha de la abadía por conseguir autonomía propia frente a otras demarcaciones eclesiásticas, especialmente del obispado de Jaén. Consta de ocho títulos y en parte de sus contenidos hay una fuerte dependencia del sínodo de Jaén de 1511, del que copia párrafos enteros sin citarlo expresamente.

La ilustre diócesis de Guadix, con orígenes al menos de finales del siglo III, fue restaurada, tras la invasión musulmana, en el año 1492. Se conocen también los nombres de los obispos de la «prerrestauración», es decir, desde el año 1401 hasta la toma de Granada en 1492, pero es muy difícil que en esos años de dominio musulmán se dieran las circunstancias para la celebración de algún sínodo diocesano. En efecto, los editores de este volumen desmienten la existencia del su-

puesto sínodo de 1474 bajo el obispo Pedro de Ocaña. Las noticias dadas por Conrad Eubel y José Vives se refieren en realidad a unos estatutos episcopales de 1474-1484 dados por Pedro Fernández Solís, obispo de Cádiz. Se edita, sin embargo, el sínodo presidido por Martín Pérez de Ayala del 22 de enero al 10 de febrero de 1554. Se trata de una importante reunión sinodal, no solo por su amplitud, sino también por la abundante regulación referida a los moriscos, es decir, los moros bautizados.

Trasladándonos a otra localidad, tras la conquista de Baeza en 1227 por Fernando III el Santo, se restauró la sede episcopal que databa de tiempos visigóticos y, en 1249, fue trasladada a Jaén por Inocencio IV. Entre los concilios cuarto de Letrán y Trento se celebraron en esta diócesis cuatro sínodos. Del primero de ellos, celebrado por Alonso Pecha en 1368, solo han quedado noticias, pues ese mismo año los musulmanes granadinos, aliados de Pedro I, realizaron una razia como castigo a la ciudad, que se había rebelado contra el rey. De resultas de la misma quedaron destruidos la documentación del sínodo y el archivo capitular. El segundo, presidido por Íñigo Manrique de Lara el 13 de junio de 1478, se reduce a un breve texto sin división en títulos. La gran mayoría de sus constituciones pasaron casi al pie de la letra al sínodo de Luis Osorio en 1492, del que solo se conoce un testigo manuscrito. Más importancia adquiere el sínodo celebrado por Alonso Suárez de la Fuente del Sauce el 12 de marzo de 1511. Se divide en once títulos y llama la atención que gran número de textos se encuentran a la letra en sínodos castellanos, sobre todo en Segovia y en el de Ávila de 1481. Sobresale la defensa que

este sínodo hace de la *libertas Ecclesiae* y el contenido más importante se refiere a la sistematización de la economía diocesana, que refleja un conocimiento profundo de la producción agrícola, ganadera y artesana de la diócesis.

El volumen número 10 de *Synodicon Hispanum* está dedicado a las diócesis de Toledo y, su sufragánea, Cuenca. Esta última fue erigida en 1182, a raíz de su reconquista por Alfonso VIII de Castilla en 1177. El primer sínodo diocesano que se conserva es muy tardío, de 11 de febrero de 1364, presidido por Bernal Zafón. Sin embargo, hay noticias de la celebración de numerosos sínodos en fechas anteriores y posteriores, lo que contrasta con las pocas fuentes que se han conservado. Concretamente se editan 17 sínodos conquenses, cinco de ellos de Juan Cabeza de Vaca, obispo desde el año 1396 hasta el 1407, en que fue trasladado a Burgos. El sínodo más importante celebrado por este obispo fue el de los días 7 y 8 de abril de 1399, que constituyó el texto básico para la celebración de los siguientes. El sínodo celebrado por Lope de Barrientos el 19 de junio de 1446 es bastante extenso y completo, ocupando los diezmos una parte importante de su contenido. En ese mismo sínodo ordenó el uso de «su» libro sinodal, es decir, de la obra que contiene las verdades fundamentales sobre los artículos de la fe, los sacramentos y los mandamientos, las virtudes y pecados capitales que los clérigos debían aprender y enseñar. Sin embargo, ese libro sinodal ya había sido publicado por el obispo Gonzalo de Alba treinta años antes en el sínodo de Salamanca de 1410.

Pasando a la archidiócesis de Toledo, la ciudad fue reconquistada por Alfonso VI en mayo de 1085. Pocos años después,

el 15 de octubre de 1088, Urbano II concedió a su arzobispo el privilegio –que fue confirmado por sucesivos pontífices– de la primacía eclesiástica sobre todos los obispos de España, lo que supuso diversos conflictos principalmente con Tarragona, Braga y Santiago de Compostela. Sin embargo, Toledo vivió en continuas guerras hasta la batalla de las Navas de Tolosa, en 1212, tres años antes de la celebración del IV Concilio de Letrán. A partir de esta fecha la archidiócesis contó con eminentes prelados, como Rodrigo Jiménez de Rada; no obstante, el primer sínodo que conocemos de esta época es bastante tardío, de 1291. Incluso durante el pontificado de Cisneros son escasos los sínodos, quizás debido a su ingente actividad política. No se descarta, todo lo contrario, que hayan existido más reuniones sinodales de las que tenemos noticia.

La edición recoge 21 sínodos de Toledo, todos ellos muy breves, la gran mayoría sin conexión entre sí, de modo que no pueden ser considerados como sínodos de reforma y más bien parecen un intento poco elaborado de cumplir con el precepto lateranense. Es el caso, por ejemplo, de los cinco sínodos conocidos de Gil Álvarez de Albornoz –uno de los más destacados arzobispos de Toledo de todos los tiempos–, que no reflejan un verdadero plan pastoral. Alfonso Carrillo de Acuña celebró en Alcalá de Henares uno de los sínodos toledanos más importantes, el 10 de junio de 1480. Es el primero que organizó desde su llegada a la sede arzobispal en 1446 y en él se recoge la legislación del concilio provincial celebrado por el mismo jerarca en Aranda de Duero en diciembre de 1473. En el sínodo celebrado por su vicario, el 12 de

mayo de 1481, destaca el problema de la relación entre cristianos viejos y cristianos nuevos, conversos del judaísmo.

Francisco Jiménez de Cisneros fue arzobispo de Toledo desde el 20 de febrero de 1495 hasta el 8 de noviembre de 1517, fecha de su muerte. Su primer sínodo celebrado, el 4 de noviembre de 1497 en Alcalá de Henares, contiene dos partes claramente diferenciadas: la primera con constituciones para la reforma de la vida y las costumbres, que se repiten en el sínodo de 1498 en Talavera de la Reina; la segunda, más extensa, contiene las constituciones sobre las rentas. Como detalle interesante, en estos dos sínodos de Cisneros emerge la devoción a san José (pp. 686 y 750). Por último, haremos referen-

cia a la reunión sinodal celebrada por Juan Tavera, arzobispo de 1534 a 1545, el 10 de abril de 1536. Es el sínodo toledano que contiene un programa pastoral más completo, y es también el más extenso de los sínodos de Toledo editados en este volumen.

En ambos volúmenes destacan los cuatro índices finales –onomástico, topográfico, temático y sistemático–, muy trabajados y detallistas, que son de gran ayuda para la consulta del investigador o lector interesado en los más variados campos en relación con la vida de la Iglesia: sacramentos, devociones, catequesis y enseñanza, finanzas, convivencia entre las tres culturas o religiones, etc.

Joaquín SEDANO

---

Wojciech GÓRALSKI, *Dobro małżonków a istotne obowiązki małżeńskie. Istotne obowiązki małżeńskie wynikające ze skierowania małżeństwa ku dobru małżonków i ich ochrona prawna w świetle orzecznictwa Roty Rzymskiej*, Wydawnictwo Uniwersytetu Kardynała Stefana Wyszyńskiego, Warszawa 2010, 259 pp.

Wojciech Góralski es profesor de derecho matrimonial en la Universidad Cardenal Stefan Wyszyński de Varsovia y es conocido por otros libros de derecho canónico matrimonial y derecho eclesiástico del Estado.

Esta vez el autor ha publicado una monografía sobre el *bonum coniugum*. El título del libro se traduce a la lengua española como: *El bien de los cónyuges y las obligaciones esenciales del matrimonio. Las obligaciones esenciales del matrimonio derivadas de la ordenación del matrimonio al bien de los cónyuges y su protección jurídica a la luz*

*de la jurisprudencia del Tribunal de la Rota Romana*. Como escribe el autor mismo en la introducción, el objeto del libro es la presentación de la jurisprudencia actual de la Rota Romana en la materia de las obligaciones esenciales del matrimonio derivadas del *bonum coniugum*.

El Concilio Vaticano II ofreció una visión personalista, más dinámica y abierta del matrimonio, antes determinado casi solo desde el fin de la procreación. A partir de esta visión personalista, el Código de Derecho Canónico de 1983 señaló los fines del matrimonio con los términos